

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(102/2016 D.J.)

**“PRÓRROGA DE CONTRATO DE REFORZAMIENTO DE  
ESTRUCTURAS EN EDIFICIO CENTRO BCR, CELEBRADO  
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y CONSTRURE, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 6 DE ABRIL DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
portadora de mi Documento Único de  
Identidad número con  
Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y  
Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este  
domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación  
Tributaria

que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; en virtud del Artículo  
veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo  
diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante  
LACAP; y **ALFREDO SAGASTUME HENRIQUEZ**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del  
domicilio de portador de mi Documento Único de  
Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en calidad  
de representante legal de la sociedad **"CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"CONSTRURE S.A. de  
C.V."**, del domicilio de con Número de Identificación  
Tributaria que

en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el  
presente contrato de prórroga del plazo del contrato (107/2015 D.J.) denominado  
**"Reforzamiento de estructuras en edificio Centro del Banco Central de Reserva"**, el cual de  
conformidad a la resolución razonada 2/2016, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil  
dieciséis, emitida por el señor presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, se registró  
por las siguientes cláusulas:

## **I. ANTECEDENTES**

Que según consta en Documento Privado Autenticado de Contrato número (107/2015 D.J.)  
denominado **"Reforzamiento de estructuras en edificio Centro del Banco Central de Reserva"**,  
otorgado en esta ciudad, el día veinticuatro de junio del año dos mil quince y legalizado a las a



las catorce horas del mismo día, ante los oficios del notarial del Licenciado Pablo Augusto Hernández Salinas, el Banco Central y la Contratista acordaron celebrar un Contrato denominado "Reforzamiento de estructuras en edificio Centro del Banco Central de Reserva", dicho contrato debía de efectuarse en un plazo de 300 días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato del Banco, dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas: la recepción provisional se realizaría a más tardar 270 días calendario, después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el contratista o su delegado.

Mediante carta dirigida al Ingeniero Juan Francisco Fuentes Galeano, Administrador de contrato, el contratista solicitó, el día 18 de marzo del año dos mil dieciséis, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prorroga equivalentes a sesenta días calendario equivalente al tiempo en el cual no se ha podido trabajar debido a reducción en el tiempo de jornada laboral diaria e incremento de la carga laboral.

De conformidad a la resolución razonada número DOS/DOS MIL DIECISÉIS de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por el señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, se autorizó la prórroga por cincuenta y tres días calendarios adicionales al plazo establecido en el contrato 107/2015, D.J., para la recepción provisional de la obra, conforme a solicitud presentada por la sociedad Adjudicada y opiniones del Departamento Jurídico y el Administrador del Contrato.

## **II.- MODIFICACIÓN**

De conformidad a la solicitud realizado por el contratista, y a la resolución razonada número DOS/DOS MIL DIECISÉIS de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por el señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, se autorizó la prórroga por cincuenta y tres días calendario adicionales al plazo establecido en el contrato 107/2015 D.J., para la recepción provisional de la obra que vencería el día 17 de mayo de 2016 y posteriormente en forma definitiva de acuerdo a los tiempos estipulados, debiéndose elaborar la respectiva modificación contractual, por lo que se modifica la cláusula VI relativa a Plazo y Programación

de la Ejecución de la Obra, VII Recepción de la Obra y XI Garantías, en el sentido que se entiende que se prorroga el plazo de recepción provisional por cincuenta y tres días calendario, adicionales al plazo original. Entendiéndose prorrogados el plazo de revisión y recepción definitiva y plazo de subsanación, los cuales se contarán posteriores a la recepción provisional ya relacionada, dicha cláusulas se leerán de la siguiente manera:

**“...VI. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

El plazo total de la obra se contará a partir de la Orden de Inicio suscrita por el Administrador del Contrato del Banco, con el visto bueno del Supervisor de la obra, la cual será emitida a más tardar tres días hábiles después de la firma del contrato, y finalizará en un plazo máximo de 300 días calendario después, más la prórroga de cincuenta y tres días autorizado por la presidencia del Banco Central de Reserva (incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte del proveedor), dentro del cual deberá considerarse la ejecución simultánea de las distintas actividades requeridas en los numerales del 1 al 3 del romano I de las Especificaciones Técnicas del Formulario Único Para Ofertar contenido en las Bases de la Licitación Pública No. 10/2015, dentro del horario detallado en el referido Formulario Único para Ofertar.

**PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN:**

Un día posterior a la firma del contrato, el contratista presentará al Administrador del Contrato del Banco, un plan de trabajo detallando como mínimo los siguientes indicadores: las actividades a desarrollar, estimaciones de obra de acuerdo a porcentaje de Avance de cada numeral del romano I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Formulario Único Para Ofertar, tiempos de ejecución, actividades precedentes y sucesivas, rutas críticas y la duración total de los trabajos, de acuerdo al plazo máximo y horarios estipulados en los numerales 4 y 5 del Romano III del Formulario Único Para Ofertar contenido en las Bases de Licitación Pública No. 10/2015.

El Plan de trabajo o cronograma de desarrollo de las actividades, para la revisión del cumplimiento de la ejecución de la obra, deberá estar de conformidad a lo establecido en el Artículo 111 de la LACAP, el cual dice textualmente lo siguiente: “El contratista quedará obligado a cumplir con la programación aprobada para la ejecución de la obra prevista, en las

diferentes etapas del proyecto, las que una vez recibidas y aprobadas por el Supervisor de la obra, procederá al respectivo pago.

Del artículo anterior se destaca lo siguiente para la ejecución de la presente obra: a) El programa de obra a presentar por el contratista será revisado y aprobado por el Supervisor de la obra y por el Administrador del Contrato del Banco; b) Las estimaciones de obra deberán considerarse dentro del programa de obra y el tiempo máximo total del programa será el expresado como el plazo máximo del contrato, dentro del cual es requerido que se ejecuten en forma simultánea desde un inicio, el total de actividades adjudicadas detalladas en los numerales del 1, 2 y 3 del romano I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Formulario Único Para Ofertar contenido en las Bases de Licitación Pública No. 10/2015, dentro del horario de trabajo establecido; y c) Los pagos respectivos procederán de conformidad al avance estimado en la programación de la obra."

#### **"VII. RECEPCIÓN DE LA OBRA**

##### **Recepción Provisional:**

A más tardar 270 días calendario, más la prórroga de cincuenta y tres días autorizado por la presidencia del Banco Central de Reserva, después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el proveedor o su delegado; lo anterior también dependiendo del plan de trabajo, conforme a los plazos mínimos definidos en el mismo. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que las obras recibidas en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

##### **Plazo de revisión y Recepción Definitiva:**

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato y el Supervisor de la obra, dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días calendario para revisar en conjunto las obras, para proceder con la Recepción Definitiva o parcial de la estimación de obra; en caso no se encontrasen defectos o irregularidades.

##### **Plazo de subsanación:**

En caso se encontrasen defectos e irregularidades, la Institución requerirá al contratista para que la subsane en un plazo no mayor de quince (15) días calendario y el Banco contará con un máximo de 5 días calendario para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará

constar en acta. Se estipulan penalizaciones por incumplimiento, según los artículos correspondientes en la LACAP.”

## **“...XI. GARANTÍAS**

### **A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

#### **MONTO**

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado la prórroga del contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **veinte por ciento (20%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al artículo 94 literal a) de la LACAP.

#### **TIPO DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR) podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

#### **COBRO**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes bases de licitación.



- c) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

#### **PRÓRROGA DE LA GARANTÍA**

En caso de prórroga del contrato, este deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

#### **B. GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**

Es la que se otorgará a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, para garantizar el anticipo erogado se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo.

#### **SOLICITUD DE ANTICIPO**

El Banco Central de Reserva, a solicitud del contratista podrá conceder un anticipo hasta de un 30% del monto contratado, siendo necesario justificar y presentar el plan de utilización pormenorizado del anticipo solicitado. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito al administrador del contrato, quien analizará la solicitud, y denegará o autorizará el anticipo solicitado, debiendo comunicar por escrito al contratista el resultado del análisis efectuado, remitiendo copia del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

#### **DESEMBOLSO DE ANTICIPO**

El Banco Central de Reserva, para entregar el anticipo autorizado por el administrador del contrato, el contratista debe entregar en el DAC Comprobante de Crédito Fiscal, firmado por el

administrador del contrato y el jefe de la unidad solicitante, adjuntando la correspondiente garantía de buena inversión de anticipo.

El anticipo será amortizado durante los pagos y porcentajes definidos por la unidad solicitante, de conformidad con el numeral 7.2, literal a) del romano III, del Formulario Único Para Ofertar contenido en las Bases de la Licitación Pública No. 10/2015.

#### **MONTO**

El 100% del anticipo autorizado.

#### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.**

La garantía de buena inversión de anticipo será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **VIGENCIA**

La vigencia de esta garantía estará comprendida desde la fecha del Comprobante de Crédito Fiscal del anticipo hasta 30 días calendario posteriores al plazo establecido en el Formulario único para Ofertar en el numeral 7.2 del Romano III, del Formulario Único Para Ofertar contenido en las Bases de Licitación Pública No. 10/2015 "Reforzamiento de estructuras en edificio centro del Banco Central de Reserva" para amortizar o quedar pagado totalmente el anticipo.

#### **COBRO**

Esta garantía se ejecutará cuando se compruebe que el contratista no aplicó los fondos entregados como anticipo para la iniciación del proyecto tal como fue autorizado por el



administrador del contrato, quien gestionará la ejecución de esta garantía antes el Departamento Jurídico.

## **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva, y haya quedado amortizado o pagado totalmente el anticipo y cumplida su vigencia.

## **C. GARANTÍA DE BUENA OBRA**

### **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, el contratista deberá rendir una garantía de Buena Obra, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de BUENA OBRA será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser:

- a) Fianza
- b) Garantías emitidas por Los Bancos, Las sociedad de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.
- c) Garantías emitidas conforme se establece en la Ley de Garantías Recíprocas de la micro, pequeña y mediana empresa rural y urbana.

Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **VIGENCIA**

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el período de **UN AÑO**.

### **COBRO**

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

### DEVOLUCIÓN

Cumplido el plazo de la garantía de buena obra, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en la misma o subsanados éstos por el contratista, el Administrador del Contrato notificará al contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía de buena obra, de conformidad con el artículo 117 de la LACAP....”

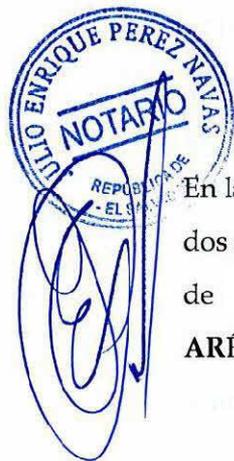
### III.-DECLARACIONES

La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

**EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS EL PRESENTE CONTRATO**, así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONSTRURE, S.A. de C.V..



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día seis de abril del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de este domicilio y del de **ARÉVALO DE RIVERA**, de **MARTA EVELYN** años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Tarjeta de identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco" y ALFREDO SAGASTUME HENRIQUEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en calidad de representante legal de la sociedad "CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CONSTRURE S.A. de C.V.", del domicilio de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, convenimos en celebrar la presente prórroga del contrato denominado "Reforzamiento de estructuras en edificio Centro del Banco Central de Reserva"; de conformidad a la resolución razonada número DOS /DOS MIL DIECISEÉIS de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por el señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en consecuencia se acordó modificar las cláusulas VI relativa a Plazo y Programación de la Ejecución de la Obra, VII Recepción de la Obra y XI Garantías, las cuales se leerán de la siguiente manera: "...VII. RECEPCIÓN DE LA OBRA **Recepción Provisional:** A más tardar doscientos setenta días calendario, más la prórroga de cincuenta y tres días autorizado por la presidencia del Banco Central de Reserva, después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el proveedor o su delegado; lo anterior también dependiendo del plan de trabajo, conforme a los plazos mínimos definidos en el mismo. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que las obras recibidas en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido. **Plazo de revisión y**



**Recepción Definitiva:** Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante Administrador del Contrato y el Supervisor de la obra, dispondrán de un plazo máximo de diez días calendario para revisar en conjunto las obras, para proceder con la Recepción Definitiva o parcial de la estimación de obra; en caso no se encontrasen defectos o irregularidades. **Plazo de subsanación:** En caso se encontrasen defectos e irregularidades, la Institución requerirá al contratista para que la subsane en un plazo no mayor de quince días calendario y el Banco contará con un máximo de cinco días calendario para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Se estipulan penalizaciones por incumplimiento, según los artículos correspondientes en la LACAP...**XI. GARANTÍAS GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. MONTO.** Dentro de los **diez días hábiles** de firmado la prórroga del contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **veinte por ciento** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP. **TIPO DE LA GARANTÍA.** La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR) podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. **VIGENCIA.** Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. **COBRO.** Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos: -Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. - Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes bases de licitación. - Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo. - En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **DEVOLUCIÓN.** Será devuelta por el Jefe del Departamento de

Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. **PRÓRROGA DE LA GARANTÍA.** En caso de prórroga del contrato, este deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga. **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Es la que se otorgará a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, para garantizar el anticipo erogado se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. **SOLICITUD DE ANTICIPO.** El Banco Central de Reserva, a solicitud del contratista podrá conceder un anticipo hasta de un treinta por ciento del monto contratado, siendo necesario justificar y presentar el plan de utilización pormenorizado del anticipo solicitado. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito al administrador del contrato, quien analizará la solicitud, y denegará o autorizará el anticipo solicitado, debiendo comunicar por escrito al contratista el resultado del análisis efectuado, remitiendo copia del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco. **DESEMBOLO DE ANTICIPO.** El Banco Central de Reserva, para entregar el anticipo autorizado por el administrador del contrato, el contratista debe entregar en el DAC Comprobante de Crédito Fiscal, firmado por el administrador del contrato y el jefe de la unidad solicitante, adjuntando la correspondiente garantía de buena inversión de anticipo. El anticipo será amortizado durante los pagos y porcentajes definidos por la unidad solicitante, de conformidad con el numeral siete. Dos, literal a) del romano III, del Formulario Único Para Ofertar contenido en las Bases de la Licitación Pública No. Diez/dos mil quince. **MONTO.** El cien por ciento del anticipo autorizado. **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía de buena inversión de anticipo será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. **VIGENCIA** La vigencia de esta garantía estará comprendida desde la fecha del Comprobante de Crédito Fiscal del anticipo hasta treinta días calendario posteriores al plazo



establecido en el Formulario único para Ofertar en el numeral siete. Dos del Romano III del Formulario Único Para Ofertar contenido en las Bases de Licitación Pública No. Diez/dos mil quince "Reforzamiento de estructuras en edificio centro del Banco Central de Reserva" para amortizar o quedar pagado totalmente el anticipo. **COBRO.** Esta garantía se ejecutará cuando se compruebe que el contratista no aplicó los fondos entregados como anticipo para la iniciación del proyecto tal como fue autorizado por el administrador del contrato, quien gestionará la ejecución de esta garantía antes el Departamento Jurídico. **DEVOLUCIÓN.** Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva, y haya quedado amortizado o pagado totalmente el anticipo y cumplida su vigencia. **GARANTÍA DE BUENA OBRA. MONTO.** Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, el contratista deberá rendir una garantía de Buena Obra, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía de BUENA OBRA será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: - Fianza. - Garantía emitidas por Los Bancos, Las sociedad de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. - Garantías emitidas conforme se establece en la Ley de Garantías Recíprocas de la micro, pequeña y mediana empresa rural y urbana. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. **VIGENCIA.** El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el período de **UN AÑO.** **COBRO.** La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido. **DEVOLUCIÓN.** Cumplido el plazo de la garantía de buena obra, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en la misma o subsanados éstos por el contratista, el Administrador del Contrato notificará al contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía de buena obra, de conformidad con el artículo 117 de la LACAP...". Así mismo literalmente se declaró que "La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veinticuatro de junio del año dos mil

quince. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado **son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la prórroga del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) Que la personería con que actúan los comparecientes, es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor *Alfredo Sagastume Henríquez*, doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad Construcciones y Remodelaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día veinticuatro de febrero de dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Lilian López Palomo, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL CIENTO DOCE del Registro de Sociedad, en la cual se establece que la sociedad es de naturaleza anónima y de capital variable, que entre la finalidad está el realizar actos como el presente, que la Administración de la Sociedad está a cargo de un Administrador Único, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones; b) Testimonio de la Escritura matriz de modificación del pacto social, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios de Juan Pablo Campos García, inscrita al número VEINTINUEVE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, por la cual se modificó el pacto social en cuanto a aumentar el capital social mínimo en su parte fija y elevar el valor nominal de las acciones de la sociedad; y c) Certificación expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad CONSTRURE, S.A. DE C.V., en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta del de la junta de

accionistas, celebrada en la Ciudad de Santa Tecla a las catorce horas del día veinte de enero del año dos mil dieciséis, en el punto número CINCO, consta que se eligió al compareciente para el período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, la cual se encuentra inscrita al número SESENTA Y TRES, del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA, , del Registro de Sociedades encontrándose el Ingeniero Sagastume Henríquez facultado para otorgar actos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONSTRURE, S.A. de C.V..